



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-299

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Radhamés de los Santos Pérez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Impugnación de fecha nueve (09) de agosto del año dos mil veintidós (2022), interpuesto por la razón social **SANTINIS INVESTMENTS, SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, RNC con domicilio social ubicado en la representada por su gerente **SR. OMAR FARUK ELIAS RODRIGUEZ**, con relación a las irregularidades acontecidas para cargar en el portal nuestra oferta económica correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0049, para la adquisición de equipos médicos y de laboratorio, útiles menores médicos quirúrgicos, salud bucal, visual y productos medicinales para consumo humano para los programas de salud escolar, durante el periodo escolar 2022-2023, del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación.

ANTECEDENTES:

POR CUANTO: A que, el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha dos (2) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0049, “para la adquisición de





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-299**

**equipos médicos y de laboratorio, útiles menores médicos quirúrgicos, salud bucal, visual y productos medicinales para consumo humano para los programas de salud escolar, durante el periodo escolar 2022-2023, del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación.**

**POR CUANTO:** A que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas, podrán descargarlo en la página web de la institución [www.inabie.gob.do](http://www.inabie.gob.do) o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) [www.comprasdominicanas.gob.do](http://www.comprasdominicanas.gob.do) a partir del seis (06) de junio del año dos mil veintidós (2022), a los fines de la elaboración de sus propuestas”.

**POR CUANTO:** A que, en fecha tres (03) de junio del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba mediante el acta con el Núm. 0127-2022, el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2022-0049.

**POR CUANTO:** A que, en fecha once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el acta con el Núm. 0219-2022, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0049.

**POR CUANTO:** A que, en fecha nueve (09) de agosto del año dos mil veintidós (2022), fue recibido en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), un recurso solicitando la impugnación del proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0049, interpuesto por la razón social **SANTINIS INVESTMENTS, SRL.**, por la imposibilidad de subir al portal su oferta debido a las incidencias y supuestas fallas del mismo.



Y  
P.C.  
RW  
RA  
J.H.



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-299

ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

**Resulta:** A que, la empresa fundamenta su impugnación con los siguientes argumentos: *“Que la sociedad SANTINIS INVESTMENTS, SRL., ante el llamado a licitación, realizó todos los procedimientos para participar y presentar oferta ante el proceso de conformidad con los requerimientos y condiciones establecidos en el pliego. No obstante, en todo el proceso de licitación, el portal transaccional ha presentado error para que los oferentes presentaran sus propuestas. Omitiendo las solicitudes e información de que el portal presentaba problemas, en fecha 29 de julio del 2022, el INABIE dio apertura a la presentación de las ofertas técnicas sin dar respuesta sobre el error que ha presentado el portal transaccional en todo el proceso de licitación. Por lo que solicita: Primero: Que se declare regular y valido en cuanto a la forma el presente recurso de Impugnación, por haber sido interpuesto en el plazo que indica la ley. Segundo: ordenar un nuevo plazo por parte del Comité de Compras y Contrataciones, para fines de presentar las propuestas técnicas y económicas sobre A y sobre B de conformidad con las disposiciones del pliego de condiciones del proceso de licitación. Tercero: suspender cautelarmente todos los efectos de los procedimientos de apertura de sobres A y B, y adjudicación de ofertas a cualquier tercero, mientras se conoce el procedimiento administrativo incoado”.*

**Resulta:** A que, el oferente indica en su recurso que dicha licitación debe ser no solo impugnada, sino también suspendida, debido a que no pudo cargar en el portal transaccional sus propuestas, porque dicha plataforma presentó inconvenientes durante todo el proceso.

**Resulta:** A que, conforme a lo descrito en el párrafo anterior, es menester del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), verificar todos y cada uno de los documentos suministrados al portal de compras por los oferentes para su validación, para así comprobar y dar validéz de que todas sus capacidades estén suplidas de acuerdo a los requerimientos del pliego de condiciones del proceso indicado.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-299**

**Resulta:** A que, conforme lo verificado y en los documentos que reposan en el expediente, no se visualiza que la empresa **SANTINIS INVESTMENTS, SRL.**, haya cargado al portal transaccional sus propuestas técnicas ni económicas “Sobre A y Sobre B” correspondientes, y alega que resultó infructuoso por los medios digitales suministrar dicha información, a lo que entendemos que las condiciones requeridas para participar en el proceso de referencia no fueron suplidas en tiempo hábil por dicho oferente, y la irregularidad invocada carece de fundamento lógico manifestando contradictorio en comparación con otros oferentes que si suplieron por la misma vía y sin demoras lo requerido en el portal transaccional.

**Resulta:** A que, conforme lo establecido en el pliego de condiciones en su página 26 del cronograma de licitación, los oferentes tenían un plazo hasta el 21 del mes de julio para subir la información de sus ofertas técnicas y económicas vía el portal transaccional, y que no hemos constatado ninguna situación que haya impedido a otros oferentes cargar en el portal de compras y contrataciones la información requerida.

**Resulta:** A que, el oferente/recurrente manifiesta que hizo infructuosos esfuerzos por cargar la información al portal, y en solicitud al correo institucional, informando de la situación que le acontecía, anexando copia de dicho correos, pero cabe destacar que esos correos resultan irrelevantes a los fines de justificar su argumento, en el entendido de que los plazos establecidos para la recepción de los mismos están claramente estipulados en el pliego de condiciones específicas, no habiéndose emitido ninguna publicación de parte del INABIE extendiendo dichos plazos para la recepción de propuestas técnicas y económicas, (sobre A y sobre B) del proceso indicado.

**Resulta:** A que, el pliego de condiciones específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0049, especifica en la página 27, punto 2.11 respecto a las propuestas técnicas y económicas “sobre A” y “sobre B”, *“Las propuestas “Sobre A y Sobre B”, SE RECIBIRÁN EXCLUSIVAMENTE A TRAVÉS DEL PORTAL*



N  
P.C.  
Pro  
RA  
Jh.



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-299**

*TRANSACCIONAL, administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP); El requerimiento de cargar las ofertas a través del portal, lo hacemos de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Núm. 350-17, sobre el Portal Transaccional del Sistema Informático para la Gestión de las Compras y Contrataciones del Estado, así como el artículo 19 de la Ley Núm. 340-06, en su párrafo I que indica que los organismos públicos comprendidos en el ámbito de esta ley podrán aceptar el envío de ofertas, la presentación de informes, documentos, comunicaciones, recursos administrativos, entre otros aspectos, en formato digital. Así mismo, el párrafo del artículo 10 de la citada ley establece que las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se desarrollarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia que se basará en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley, la utilización de la tecnología informática que permita aumentar la eficiencia de los procesos y facilitar el acceso de la sociedad a la información relativa a la gestión del Estado en dicha materia, así como la participación real y efectiva de la comunidad, lo cual posibilitará el control social sobre las mismas.*”

**Resulta:** A que, el Art. 20 de la Resolución PNP 03-2020 sobre Uso del Portal de Compras y Contrataciones, establece: “*El pliego de condiciones proporcionará toda la información necesaria relacionada con el objeto y el proceso de la contratación, para que el interesado pueda preparar su propuesta*”, y según lo establecido, el oferente tuvo tiempo de suplir lo referido de manera correcta y como se indica en el pliego de condiciones.

**Resulta:** A que, el Decreto 350-17 en su Art.4, establece: “*Todas las informaciones generadas, enviadas, recibidas, archivadas o procesadas a través del Portal Transaccional tendrán plenos efectos jurídicos, validez y fuerza probatoria, igual que los documentos escritos, generando los efectos legales que correspondan para todos los actores del proceso, de acuerdo con lo que establecen las leyes sobre contratación pública de bienes, obras, servicios y concesiones, del sistema de administración financiero del Estado. Así como de comercio electrónico,*



*Handwritten notes in blue ink:*  
~  
9.C.  
Pro  
RA  
jh



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-299**

documentos y firmas digitales, de acuerdo a lo que establece el artículo 13 de la Ley núm. 5-07, que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado”.

**Resulta:** A Que, el Art. 3 de la ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con modificaciones de Ley 449-06, establece: Principio de transparencia y publicidad. “Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley. Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a los requerimientos de cada proceso. Todo interesado tendrá libre acceso al expediente de contratación administrativa y a la información complementaria. La utilización de la tecnología de información facilita el acceso de la comunidad a la gestión del Estado en dicha materia”.

**Resulta:** A Que, el Art. 3 de la ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con modificaciones de Ley 449-06, establece: Principio de igualdad y libre competencia. “En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las contrataciones, no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes; por lo que su solicitud de impugnación resultaría en una afectación a los oferentes que si dieron cumplimiento al proceso de referencia.

**Resulta:** A que, en el Art.20 de la Resolución Núm. PNP-03-2020, sobre el uso del Portal Transaccional del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP). Establece: “Los proveedores son los únicos responsables de la calidad, integridad, veracidad y oportunidad de las informaciones que ingresen al Portal Transaccional, a través de: los documentos depositados para el registro de proveedores, ofertas, solicitudes de preguntas y/o aclaraciones, etc.”





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-299**

**Resulta:** A que, el Art.103 del Decreto 543-12, establece: “*La Entidad Contratante no podrá adjudicar una oferta que no cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en los Pliegos de Condiciones Específicas/Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia*”, y en el caso que de referencia la oferente ha presentado incumplimiento en las información del cargadas al portal transaccional, que la descalifican e impiden continuar con el proceso correspondiente INABIE-CCC-LPN-2022-0049.

**Resulta:** A que este comité de Compras y Contrataciones, reviso los documentos y pruebas aportados por el oferente/recurrente, así como los documentos que reposan en los archivos de la institución, se ha podido determinar que el no cumplimiento de lo antes indicado impide y descarta la continuación del mismo del proceso de licitación pública Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0049, y que dicha decisión es apegada a las normas y principios que rigen la materia, así como a las reglas establecidas en los Pliegos de Condiciones Específicas del proceso.

**VISTA:** La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

**VISTO:** El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

**VISTA:** La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

**VISTA:** La Resolución Núm. PNP-03-2020, de fecha 22 de abril del 2020, de la Dirección General De Contrataciones Públicas.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink: a stylized 'L', 'S.C.', 'Pw', 'Rd', and 'f.s']*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-299**

**VISTO:** El Decreto No. 350-17 de fecha catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017) del Portal Transaccional del Sistema Informático para la Gestión de las Compras y Contrataciones del Estado Dominicano.

**VISTA:** La comunicación suscrita por la empresa **SANTINIS INVESTMENTS, SRL.**, contentiva en Recurso de impugnación ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha nueve (09) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

**V. Decisión**

Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR**, como bueno y válido en cuanto a la forma, el recurso de Impugnación por la empresa **SANTINIS INVESTMENTS, SRL**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, RNC Núm. representada por su gerente **SR. OMAR FARUK ELIAS RODRIGUEZ**, con motivo de su exclusión y posterior continuación del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0049, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

**SEGUNDO: RECHAZA**, en cuanto al fondo, el presente recurso de Impugnación interpuesto por la empresa **SANTINIS INVESTMENTS, SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC Núm. con motivo al proceso de referencia, y en consecuencia Ratifica la continuación del proceso de licitación pública INABIE-CCC-LPN-2022-0049 por las razones y motivos antes expuestos.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-299

**TERCERO: ORDENA**, la notificación de la presente Resolución a la empresa **SANTINIS INVESTMENTS, SRL**, representada por su gerente **SR. OMAR FARUK ELIAS RODRIGUEZ**.

**CUARTO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

**Sr. Víctor Castro Izquierdo**  
Director Ejecutivo

Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



**Sr. Julio Cesar Santana de León**  
Director Administrativo Financiero

**Sr. Gerardo Lagares Montero**  
Consultor Jurídico  
Asesor legal del Comité

**Sr. Gerard Rdhames de los Santos Valdez**  
Director de Planificación y Desarrollo

**Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez**  
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la  
Información Pública

